

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año	Pesetas 25
Por seis meses	» 13
Por tres meses	» 7

Número suelto veinticinco céntimos.

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, Compañía, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirse precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

- Los de subastas, á veinticinco céntimos línea
- Las providencias judiciales, á treinta.
- Los de prendadas, á diez.
- Los demás, á veinte.

El pago será adelantado y se hará en Santander

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 9 de abril.)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Excelentísimo señor: La Junta Central del Censo de su digna presidencia, en comunicación fecha 12 de marzo último, dice á este Ministerio lo siguiente:

«Excelentísimo señor: Terminados el día 10 del corriente mes los plazos que, en relación con lo dispuesto en los artículos 22 y 33 al 36 de la ley Electoral de 8 de agosto de 1907, se fijaban en la Real orden de 30 de noviembre próximo pasado para llevar á cabo las necesarias operaciones previas á la elección y complementarias del Censo electoral, la Junta Central entiende que ya está vigente el nuevamente formado por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico y que por el Gobierno de S. M. debe declararse

así para conocimiento general, en consonancia con lo establecido en la regla 6.ª de dicha Real orden y á los efectos del art. 3.º adicional de la misma ley Electoral.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver de acuerdo con la opinión de dicha Junta Central del Censo, declarando en su vista, y con arreglo á lo prevenido en el art. 3.º de los adicionales de la ley de 8 de agosto de 1907, en vigor el Censo electoral últimamente formado por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, y de perfecta aplicación asimismo dicha ley Electoral.

De Real orden lo pongo en conocimiento de V. E. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de abril de 1909.

Cierva.

Sr. Presidente de la Junta Central del Censo electoral.

(Gaceta del 6 de abril.)

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Santander

Acordado por el excelentísimo Ayuntamiento la ejecución de las obras referentes á la elevación de un piso ático en la antigua Casa Consistorial, la Alcaldía anuncia la subasta de referidas obras para el día 20 del actual, y hora de las doce de su mañana, cuyo acto tendrá lugar en el salón de subastas de la Casa Consistorial.

El pliego de condiciones y presupuesto, que asciende á la cantidad de 29.304 pesetas 76 céntimos, se halla de manifiesto en las oficinas del señor Ingeniero municipal para los que deseen verle, hasta el día de la subasta.

Para tomar parte en la subasta deberán acompañar á la proposición el resguardo de haber depositado en la Tesorería municipal la cantidad de 1.465 pesetas, acompañando la correspondiente cédula.

Santander 7 de abril de 1909.—El Alcalde, *Luis Martínez.*



Ayuntamiento de Cieza

Hasta el día 15 del actual los heredados, tanto de la localidad como forasteros, podrán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones experimentadas en su riqueza pública.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cieza 1.º de abril de 1909.—El Alcalde, *Lopé Marcano.*



Ayuntamiento de Cartes

Debiendo procederse por este Ayuntamiento á la formación del apéndice al amillaramiento de las riquezas rústica, pecuaria y urbana, que ha de servir de base para los repartos del año 1910, se hace saber por medio del presente anuncio á todos los contribuyentes, vecinos y forasteros, que hayan sufrido alteración en las riquezas antes indicadas, á fin de que presenten en esta Secretaría las res-

pectivas solicitudes, acompañadas de los documentos que justifiquen la alteración, hasta el 30 del actual; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Lo que se inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia á los efectos legales y para que llegue á conocimiento de todos los contribuyentes de este distrito.

Carta 6 de abril de 1909.—El Alcalde, *Adolfo del Cerro*.

* * *

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes á los años de 1906 y 1907, se hallan expuestas al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, que se contarán desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los que lo deseen puedan examinarlas y hacer los reparos que les convengan, dentro de dicho plazo.

Lo que se anuncia en dicho BOLETÍN á los efectos oportunos.

Carta 7 de abril de 1909.—El Alcalde, *Adolfo del Cerro*.

→*←

Ayuntamiento de Anievas

Los contribuyentes de este término, tanto vecinos como forasteros, que hayan tenido algún movimiento en su riqueza imponible desde que se formó el último apéndice al amillaramiento, presentarán sus relaciones de alta y baja, debidamente justificadas de haber pagado los derechos á la Hacienda, en lo que resta del corriente mes, las que se tendrán en cuenta para la formación del repartimiento para 1910.

Anievas y abril 6 de 1909.—El Alcalde, *Lucas Díaz*.

→*←

Ayuntamiento de Vega de Pas

Los contribuyentes por territorial y urbana que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, las relaciones de alta y baja, acompañadas de los documentos justificativos; pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Vega de Pas 5 de abril de 1909.—El Alcalde, *Manuel Cobo*.

* * *

Por término de diez días se halla expuesto al público en la Se-

cretaría de este Ayuntamiento el padrón general de ganadería que ha de servir de base para el repartimiento de 1910, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes comprendidos en él presentar las reclamaciones que ocrean justas; pues transcurrido dicho plazo no será oída ninguna.

Vega de Pas 5 de abril de 1909.—El Alcalde, *Manuel Cobo*.

→*←

Ayuntamiento de Torrelavega

Los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas podrán presentar en esta Secretaría las oportunas declaraciones, durante el corriente mes, con objeto de proceder á la formación de los apéndices que servirán de base para el reparto de la contribución en el año de 1910.

Torrelavega 2 de abril de 1909.—El Alcalde, *Federico Rodríguez*.

→*←

Ayuntamiento de Rasines

Instruidos expedientes con motivo de la fuga de los mozos Joaquín Florentino Helguera Arroyo, Victoriano Iturralde Matienzo, Angel A. Gómez Bollaín, José Lavín Ortiz, Julián Sarabia Solórzano, Luis Otegui Flores y Manuel Madariaga Viar, números 3, 4, 6, 9, 11, 12 y 13 del sorteo del presente año, y Baldomero Ibáñez Gómez, núm. 11 del sorteo de 1908, que, citados por papeletas y por edicto en el BOLETÍN OFICIAL del 11 de enero último, no se han presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados, ni han cumplido los artículos 33 y 95 de la ley y el 59 del Reglamento:

Visto lo manifestado por los mozos siguientes en el sorteo, el informe del síndico y lo prevenido en el capítulo 11 de la ley;

La Corporación los ha declarado prófugos, con todas las condenas anejas y gastos.

Se les llama, cita y emplaza para su presentación, y en nombre de S. M. el REY (q. D. g.) se ruega á las autoridades procuren su captura y entrega.

Rasines 5 de abril de 1909.—El Alcalde, *Eusebio Gordón*.

* * *

Los propietarios de este Municipio, vecinos y forasteros, que hayan sufrido alteraciones en su propiedad rústica, pecuaria y urbana, presentarán en la Secretaría

municipal, antes del 15 de mayo próximo, relaciones justificadas, para incluirlas en el apéndice al amillaramiento, base de los repartos de contribuciones del año próximo.

Rasines 5 de abril de 1909.—El Alcalde, *Eusebio Gordón*.

* * *

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento durante el primer trimestre del año 1909.

Enero 10

Formar el alistamiento de los 23 varones nacidos en este Municipio el año 1888.

Enero 17

Gratificar con dos pesetas al matador de un zorro que perseguía las aves caseras y cría lanar.

Pagar 8 pesetas por gastos de un viaje á Santander á hacer pagos á la Hacienda y Diputación.

Se enteró la Corporación de que el arrendatario de consumos resta 895 pesetas.

Pagar 244 pesetas y 73 céntimos por gastos de la cárcel del partido, correspondientes al cuarto trimestre de 1908.

Se enteró la Corporación de que continúa el indebido aumento en el cupo del reparto provincial, por estar fundado en contribución industrial que no existe.

Declarar solventes á los padres del mozo prófugo núm. 9 del sorteo de 1908, y que no debe rematarse las fincas embargadas, porque resulta excedente de cupo y se le causarían perjuicios irreparables.

Nombrar Comisión que informe en la solicitud de cinco áreas de terreno parcelario.

Solicitar los aprovechamientos forestales que en el año próximo han de utilizarse para usos vecinales y para subastas de los montes del Municipio.

Gratificar con dos pesetas al matador de un zorro que perseguía las aves caseras y cría lanar.

Enero 31

Pagar 11 pesetas de gastos, originados con motivo de las subastas del impuesto de consumos y de la pesca de salmones.

Pagar 8 pesetas por pintar la valla que separa el estrado del salón de sesiones.

Aprobar, previa lectura, el ex-

tracto de los acuerdos tomados durante el cuarto trimestre de 1908.

Formalizar el ingreso de 150 pesetas 76 céntimos de intereses de inscripciones de instrucción pública, del año 1908.

Formalizar el ingreso de 71 pesetas y 75 céntimos de intereses de inscripciones de propios, del año 1908.

Formalizar el ingreso de 10 pesetas y 96 céntimos de premio de formalizar la matrícula industrial de 1907.

Subastar cinco áreas de terreno parcelario, sobrante de vía pública, previa tasación.

Nombrar comisionado que termine los expedientes de apremio instruidos á padres de mozos prófugos.

Declarar insolventes á los padres del mozo prófugo número 9 del sorteo de 1903.

Declarar insolventes á la madre del mozo prófugo núm. 5 del sorteo de 1904.

Declarar solvente, por 330 pesetas, al mozo prófugo núm. 6 del sorteo de 1904.

Excluir del alistamiento á nueve mozos, unos por fallecidos y otros por cambio de vecindad.

Febrero 13

Incluir en el alistamiento al mozo Gerardo González Trevilla, nacido en Santander el 11 de diciembre de 1888.

Cerrar definitivamente el alistamiento de mozos, siendo 15 el total que ha de sortearse.

Febrero 14

Pagar 14 pesetas y 60 céntimos á los músicos dominicales y festivos.

Pagar 14 pesetas y 50 céntimos por una lata de petróleo para el alumbrado de las clases nocturnas de adultos.

Gratificar con dos pesetas al matador de un zorro que perseguía las aves caseras y cría lanar.

Se enteró la Corporación de que el Arquitecto director de la nueva Casa Consistorial, señor Bríngas, ha entregado al Médico titular 250 pesetas, para que las reparta entre las familias más pobres. La Corporación acordó un voto de gracias para el donante, señor Bríngas.

Pagar 81 pesetas, importe de medicinas para familias pobres, además del pago de la titular.

Pagar 10 pesetas y 80 céntimos por raciones de pan y vino para

vecinos que por prestación personal gratuita concurren á la reparación de caminos.

Entregar al Arquitecto Director de la nueva Casa Consistorial la liquidación del importe de la obra hecha por el contratista señor Ruiz, cuya cuenta difiere de la formada por el Arquitecto.

Socorrer con 4 pesetas á cada uno de los mozos soldados llamados á prestar servicio.

Facilitar un local de la planta baja del Ayuntamiento para dar clase gratuita de instrucción comercial.

Nombrar Comisión que informe la instancia de vecinos de Cereceda que piden se les ampare en el derecho de una servidumbre que el señor Bonachea pretende impedirles.

Sortear 15 mozos para el reemplazo del presente año.

Febrero 28

Pagar 12 pesetas por reparaciones del tejado de la escuela de niños de Rasines.

Pagar 27 pesetas por estacas, alambre y trabajo para cerrar el terreno contiguo á la Casa Consistorial.

Pagar al señor Arquitecto Director de la Casa Consistorial 1.790 pesetas y 50 céntimos por sus honorarios.

Pagar al Sobrestante de la nueva Casa Consistorial 405 pesetas para completarle los 163 días devengados.

Autorizar á doña Irene Toca para que realice un recibo del Tesoro de 86 pesetas y 50 céntimos de intereses de inscripciones de propios.

Designar el personal que ha de intervenir en el tratamiento, clasificación y declaración de soldados.

Nombrar una Comisión que informe la solicitud de una parcela de terreno común.

Pagar 164 pesetas y 55 céntimos por el 10 por 100 de la tasación de leñas para hogares y de pastos para ganados de los montes públicos.

Haber visto con mucho agrado la Real orden del 11 del actual que modifica la del 3 de octubre de 1902 que venía siendo el terror de los padres de mozos prófugos.

Marzo 7

Declarar soldados á 5 mozos del sorteo del presente año.

Declarar excluido totalmente á

un mozo del sorteo del presente, por falta de talla ó insuficiencia de desarrollo.

Conceder catorce días de plazo para justificar sus excepciones á dos mozos del sorteo del presente año y siete de años anteriores.

Declarar prófugos á siete mozos del sorteo del presente año, de los que uno se sabe falleció y otro se cree que también falleció.

Marzo 21

Gratificar con 2 pesetas al matador de una zorra que perseguía las aves caseras y cría lanar.

Pagar 8 pesetas y 75 céntimos por reparaciones del Pontón de Guerralagua.

Pagar 22 pesetas y 70 céntimos de gastos hechos con motivo del tallamiento, reconocimiento y declaración de soldados.

Reconocer la existencia de una servidumbre en Cereceda y autorizar á los vecinos para que continúen usando de ella en igual forma que anteriormente.

Anunciar y tramitar las cuentas municipales del año 1908, cuyo cargo es de 34.078 pesetas 57 céntimos y la data 34.001 pesetas y 21 céntimos.

Subastar un lote de terreno común parcelario, previa tasación para cultivarlo.

Nombrar comisionado que asista al juicio de exenciones ante la Comisión mixta y presente é identifique á los que deben concurrir.

Pagar 26 pesetas por raciones de pan y vino para los vecinos que por prestación personal gratuita asistieron á reparación de caminos vecinales.

Marzo 28

Declarar soldado á un mozo del sorteo del presente, por no haber justificado la exención alegada.

Declarar soldados condicionales á un mozo del sorteo del presente año y á seis mozos de años anteriores.

Declarar prófugo á un mozo del sorteo de 1908 por no haberse presentado á justificar la exención alegada.

El presente extracto ha sido leído y aprobado en sesión de hoy.

Rasines á 4 de abril de 1909.—El Alcalde, Eusebio Gordón.—El Secretario, Dalmacio Castillo.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE SANTANDER

PRIMER TRIMESTRE DE 1909

CUENTA del primer trimestre del año arriba citado de 1909 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 31 de mayo de 1886 y Reglas 47 y 49 de la circular de la Dirección general de Administración local, fecha 1.º de junio siguiente, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PESETAS	CTS
Existencia en fin del trimestre anterior.....		»
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	484.858	86
CARGO.....	484.858	86
DATA por pagos verificados en igual trimestre.....	347.623	86
EXISTENCIA en mi poder para el trimestre siguiente.....	137.235	»

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	TOTAL	Operaciones realizadas	TOTAL
	de las operaciones realizadas hasta este trimestre	en el trimestre de esta cuenta	de las operaciones realizadas en trimestres anteriores
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
Propios.....	»	28.639 35	28.639 35
Montes.....	»	»	»
Impuestos.....	»	54.433 34	54.433 34
Beneficencia.....	»	»	»
Instrucción pública.....	»	»	»
Corrección pública.....	»	120 57	120 57
Extraordinarios.....	»	13.747 22	13.747 22
Resultas.....	»	136.755 76	136.755 76
Recursos legales para cubrir el déficit.....	»	233.435 52	233.435 52
Reintegros.....	»	151 63	151 63
Cuenta de ensanche de población.....	»	17.575 47	17.575 47
CARGO.....	»	484.858 86	484.858 86
PAGOS			
Gastos del Ayuntamiento.....	»	65.363 68	65.363 68
Policía de Seguridad.....	»	52.259 68	52.259 68
Policía urbana y rural.....	»	29.802 80	29.802 80
Instrucción pública.....	»	11.120 75	11.120 75
Beneficencia.....	»	18.526 55	18.526 55
Obras públicas.....	»	41.410 55	41.410 55
Corrección pública.....	»	4.156 76	4.156 76
Montes.....	»	»	»
Cargas.....	»	100.406 18	100.406 18
Obras de nueva construcción.....	»	1.937 91	1.937 91
Imprevistos.....	»	6.181 72	6.181 72
Resultas.....	»	6.523 02	6.523 02
Devoluciones.....	»	»	»
Cuenta de ensanche de población.....	»	9.934 26	9.934 26
DATA.....	»	347.623 86	347.623 86

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.
Santander 31 de marzo de 1909.—El Depositario, *Jesús S. de Tagle*.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.
Santander 31 de marzo de 1909.—V.º B.º: El Alcalde, *Antonio del Campo*.—El Contador, *Elisardo Oria*.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER IMPUESTO DE MINAS CANON POR SUPERFICIE

SUBASTAS.—PRIMERO Y UNICO ANUNCIO

CADUCADAS por el señor Gobernador civil de la provincia, á petición de esta Delegación, las concesiones mineras que á continuación se expresan, por adeudar sus dueños á la Hacienda un año ó más de canon por superficie y no haberlo satisfecho en el término de quince días, después de notificados, he dispuesto, en cumplimiento á lo que determinan los artículos 24 y 25 del Reglamento vigente de Minas, la venta en pública subasta, bajo las condiciones que también se detallan, de las referidas minas, en las cuales se ha tomado como tipo para la capitalización el importe del canon anual que deberán satisfacer, de conformidad con lo preceptuado en el referido art. 25.

Número del expediente	Nombre de las minas	Término donde radican	Clase del mineral	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Número de pertenencias	CANTIDAD anual que devengan Pesetas	CANTIDAD por que se hallan capitalizadas Pesetas
10.626	El Carmelo	Alfoz de Lloredo	Hierro	Federico Bustamante.	100	600	20.000
10.808	Santa Teresa de Jesús	Alfoz y Cabezón.	Idem.	El mismo.	40	240	8.000
13.259	Tres Amigos.	Pielagos	Idem.	Nicolás Pérez García.	36	216	7.200
13.304	Luisa.	Idem.	Idem.	José García Fernández.	22	132	4.400

C O N D I C I O N E S

- 1.^a La primera subasta de las minas tendrá lugar el día 8 de mayo próximo, á las once de la mañana, en esta capital, en el despacho de esta Delegación. Si á la primera indicada subasta no se presentaran licitadores, se verificará la segunda el día 13 del mismo mes, y á la misma hora; y si también resultara desierta, se celebrará la tercera y última el día 18 del repetido mes, y á la misma hora.
 - 2.^a Para tomar parte en la subasta es necesario acreditar que se ha depositado previamente en la Depositaria-Pagaduría de esta Delegación, ó en el acto de la subasta ante el señor Presidente, el 5 por 100 del valor por que se saca á remate la referida mina, cuya suma ingresará en el Tesoro el licitador á quien se adjudique, siendo devuelto el depósito en caso contrario.
 - 3.^a No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda en concepto de segundos contribuyentes, ó por contratos y obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes en sus compromisos.
 - 4.^a Hasta el momento de verificarse cualquiera de las tres subastas, el dueño de la mina podrá evitar la pérdida de la concesión de las pertenencias que se subastan pagando el descubierta, recargos, costas y trimestres vencidos hasta el fin del en que la liberación se haga. El derecho del antiguo poseedor de las minas para liberarlas subsiste hasta el momento en que la Junta de subastas levante la sesión en la tercera, desde cuyo momento se crea un nuevo estado de derecho que no permite la liberación.
 - 5.^a No se admitirán posturas que no cubran el total de la cantidad por que se hallan capitalizadas.
 - 6.^a Si hecha la adjudicación en favor de un rematante éste no se presentara dentro de las veinticuatro horas á completar el pago de la subasta, perderá todo derecho al depósito del 5 por 100, que quedará á favor del Tesoro.
 - 7.^a Los que concurren á hacer proposiciones á nombre de otro que tenga hecho el depósito, lo harán presentando el resguardo ó certificación del mismo, debiendo constar á continuación del expresado documento, en nota formulada por el depositante que autorice al que la presente para que haga proposiciones á su nombre.
 - 8.^a A los rematantes se les proveerá de la correspondiente carta de pago y títulos de propiedad, que les será expedido por el señor Gobernador civil de la provincia en el plazo de diez días, contados desde la fecha en que esta Delegación le haya dado cuenta de la adjudicación, de conformidad con lo que preceptúa el art. 31 del Reglamento.
- Y en cumplimiento de la ley y Reglamento del ramo, se anuncia al público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de todos los que quieran tomar parte en la subasta.
- Santander 6 de abril de 1909.—El Delegado de Hacienda, A. Chápuli Navarro.

Provincia de Santander

AÑO 1909

MES DE FEBRERO

Estadística del movimiento natural de la población

Causas de las defunciones

CAUSAS	Número de defunciones
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1)	17
2 Tifo exantemático (2)	2
3 Fiebres intermitentes y caquexia palúdica (4)	2
4 Viruela (5)	2
5 Sarampión (6)	3
6 Escarlatina (7)	4
7 Coqueluche (8)	7
8 Difteria y crup (9)	6
9 Gripe (10)	28
10 Cólera asiático (12)	2
11 Cólera nostras (13)	2
12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19)	2
13 Tuberculosis pulmonar (27)	53
14 Tuberculosis de las meninges (28)	6
15 Otras tuberculosis (26, 29 á 34)	8
16 Sífilis (36)	2
17 Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45)	13
18 Meningitis simple (6)	23
19 Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral (64 y 65)	35
20 Enfermedades orgánicas del corazón (79)	57
21 Bronquitis aguda (90)	45
22 Bronquitis crónica (91)	23
23 Neumonía (93)	32
24 Otras enfermedades del aparato respiratorio (87 á 89, 92 y 94 á 99)	62
25 Afecciones del estómago (menos cáncer) (103, 104)	4
26 Diarrea y enteritis (dos años y más) (106)	11
27 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (105)	20
28 Hernias, obstrucciones intestinales (108)	7
29 Cirrosis del hígado (112)	5
30 Nefritis y mal de Bright (119 y 120)	12
31 Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos (121, 122 y 123)	2
32 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (127 á 132)	2
33 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal) (137)	1
34 Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141)	4
35 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151)	11
36 Debilidad senil (154)	20
37 Suicidios (155 á 163)	2
38 Muertes violentas (164 á 176)	10
39 Otras enfermedades (20 á 25, 35, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 86, 100 á 102, 107, 109 á 111, 113 á 118, 124 á 126, 133, 142 á 149, 152 y 153)	86
40 Enfermedades desconocidas ó mal definidas (177 á 179)	12
Total	631

Santander 7 de abril de 1909.—El Jefe de Estadística, *Bernardo Hidalgo*.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

DON JOSÉ SOLAESA CACICEDO, Juez municipal de Marina de Cudeyo.

Hago saber: Que el día veinte de los corrientes, y á las diez de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la subasta de los bienes muebles que le han sido embargados á don Cándido María Menchaca, los que se hallarán de manifiesto en la casa que éste ocupó, en el pueblo de Elechas, de este término municipal, todos los días laborables, de diez á doce de la mañana, bajo el tipo de trescientas cincuenta y cinco pesetas sesenta céntimos, en que han sido tasados pericialmente.

Dichos muebles se subastan para con su importe hacer pago al ejecutante don Matías de las Cagigas, como apoderado de doña Nieves García, de la cantidad que por rentas le tiene reclamada.

Se advierte que para tomar parte en la subasta es necesario consignar el diez por ciento de la tasación y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor de los muebles.

Marina de Cudeyo cinco de abril de mil novecientos nueve.—*José Solaesa*.—Por su mandado, *Eusebio Muñoz*.



DON ALBERTO FERNÁNDEZ y GARCÍA-BRIZ, Juez de primera instancia accidental del distrito del Este de la ciudad de Santander.

Hago saber: Que el día veintinueve de abril próximo, á las once de la mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, Santa Lucía, número uno, piso cuarto, la venta en pública subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento del avalúo, de los bienes siguientes:

1.º Una mina nombrada «Tor-nada», de catorce pertenencias, que componen ciento cuarenta mil metros cuadrados de extensión, sita en el paraje nombrado barrio de la Iglesia, pueblo de Carasa, municipalidad de Voto, número seis mil novecientos setenta y tres, de hierro.

2.º Otra mina, también de hierro, nombrada «Very Good», número cuatro mil novecientos setenta y uno, situada en el pueblo de Carasa, término municipal de Voto: se compone de doce pertenencias, equivalentes á ciento

Provincia de Santander

Año 1909

Mes de febrero

Estadística del movimiento natural de la población

Población 309 939

Número de hechos...	Absoluto	Nacimientos (1)...	889
		Defunciones (2)...	631
		Matrimonios	288
Número de hechos...	Por 1.000 habitantes..	Natalidad (3).....	2'87
		Mortalidad (4)....	2'04
		Nupcialidad.....	0'93

Número de nacidos..	Vivos.....	Varones	457
		Hembras	432

Número de nacidos..	Vivos.....	Legítimos	851
		Ilegítimos	29
		Expositos	9
		Total.....	889

Número de nacidos..	Muertos.....	Legítimos	19
		Ilegítimos	3
		Expositos.....	»
		Total.....	22

Número de fallecidos. (5)	Menores de 5 años.....	Varones.....	306
		Hembras.....	825
		De 5 y más años.....	223
			408
		En hospitales y casas de salud	42
	En otros establecimientos benéficos.....	»	
	Total.....	631	

Santander 7 de abril de 1909.

El Jefe de Estadística,
BERNARDO HDALGO.

veinte mil metros cuadrados de extensión.

3.º Los artefactos necesarios para la industria extractiva y preparación de los minerales, consistentes en un plano, con su freno; diez y seis vagones de madera, vía y rieles; dos batideras, con sus trómmeles; una draga de menudos y una bomba centrífuga, movido todo por un motor eléctrico de treinta y cinco caballos, y una máquina de vapor con su caldera, ambas de treinta caballos, con una marisma cerrada al lado de las minas, valuada, con los artefactos, en sesenta mil pesetas.

Los bienes descritos pertenecen á la Sociedad Mellado y Compañía, domiciliada en Bilbao, y le han sido embargados en autos ejecutivos promovidos por la Sociedad mercantil Heinz y Correa, para pago de pesetas que es en deberla.

Se hace saber á los licitadores que los títulos de propiedad están de manifiesto en la Escribanía del que refrenda; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes, teniendo en cuenta dicha rebaja del veinticinco por ciento.

Dado en Santander á treinta y uno de marzo de mil novecientos nueve.—Alberto F. García Briz.—
Por su mandado, Jenaro Pérez.

CEDULA DE CITACION

El señor Juez de primera instancia de esta ciudad de Torrelavega y su partido, don José María de la Torre y Orviz, en providencia del día tres del actual, dictada en expediente que se instruye en este Juzgado sobre la reclusión definitiva en un manicomio de la alienada Guillerma Terán Liaño, viuda y natural de Arenas, ha acordado se cite á los parientes más próximos de la misma para que dentro del término de un mes se personen en el expediente, con el fin de ser oídos en el mismo; con apercibimiento de que pasado dicho término se resolverá aquél en su audiencia.

Y para que la citación acordada tenga lugar, expido la presente, que firmo en Torrelavega á cinco de abril de mil novecientos nueve.—El Secretario, Lic. Vicente Muñoz.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

